



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA**

Guapi (Cauca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 067

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, en contra de **ANA MERY RUIZ MONTAÑO**, la cual fue remitida al correo electrónico del juzgado, atendiendo a las facultades otorgadas por los artículos 122, 245 del C.G.P. y 6º del Decreto 806 de 2020, en razón a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional,

En esta oportunidad el Juzgado procede a analizar la viabilidad del libramiento de auto de mandamiento ejecutivo previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá, para que en el término máximo de cinco (5) días, se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1.- Corregir y/o el hecho SEGUNDO y pretensión PRIMERA A, en lo relacionado al porcentaje del interés remuneratorio. (Numeral 4 artículo 82 del C.G. de P.)

2.-Allegue los documentos señalados en el numeral 4 del acápite pruebas, o manifieste que no se aporta, ya que se anuncian pero no obran en el plenario (artículo 84 numeral 5 *ídem*).

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, en contra de **ANA MERY RUIZ MONTAÑO**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, identificada con la C.C. No. 34,678,035 de Guapi, C, y Tarjeta Profesional No. 90885 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder concedido.

CUARTO. Notifíquese éste proveído conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 17 de septiembre de 2020

Hoy notifique por estado No. 024, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca